



En una época marcada por la polarización y el conflicto, *Mediación social y convivencia democrática: experiencias y desafíos* se presenta como una lectura indispensable para quienes buscan comprender y aplicar la mediación como una herramienta para fomentar la paz y la justicia social. Este libro no solo pretende ser un recurso académico, sino también una guía práctica y un estímulo para el compromiso con la construcción de una convivencia más armónica y democrática.

Así mismo, el grupo de investigación GIDCEP y la Escuela de Derecho reconocen que esta obra es un aporte a la construcción de paz, un insumo valioso que enriquece a la academia, y que además revela que hay otras formas posibles de pensar la justicia más allá de los modelos tradicionales. La obra presenta un camino mucho más exigente y, al mismo tiempo, más prometedor, que se está recorriendo en diferentes contextos: el tratamiento restaurativo necesario para superar los daños causados por la agresión. La obra sostiene que no basta, y muchas veces no es deseable, simplemente castigar al que ha perjudicado. Por el contrario, es necesario tejer nuevas condiciones para que el agredido, la comunidad y también el agresor encuentren un nuevo panorama donde se asuma la responsabilidad y se sanen las heridas.

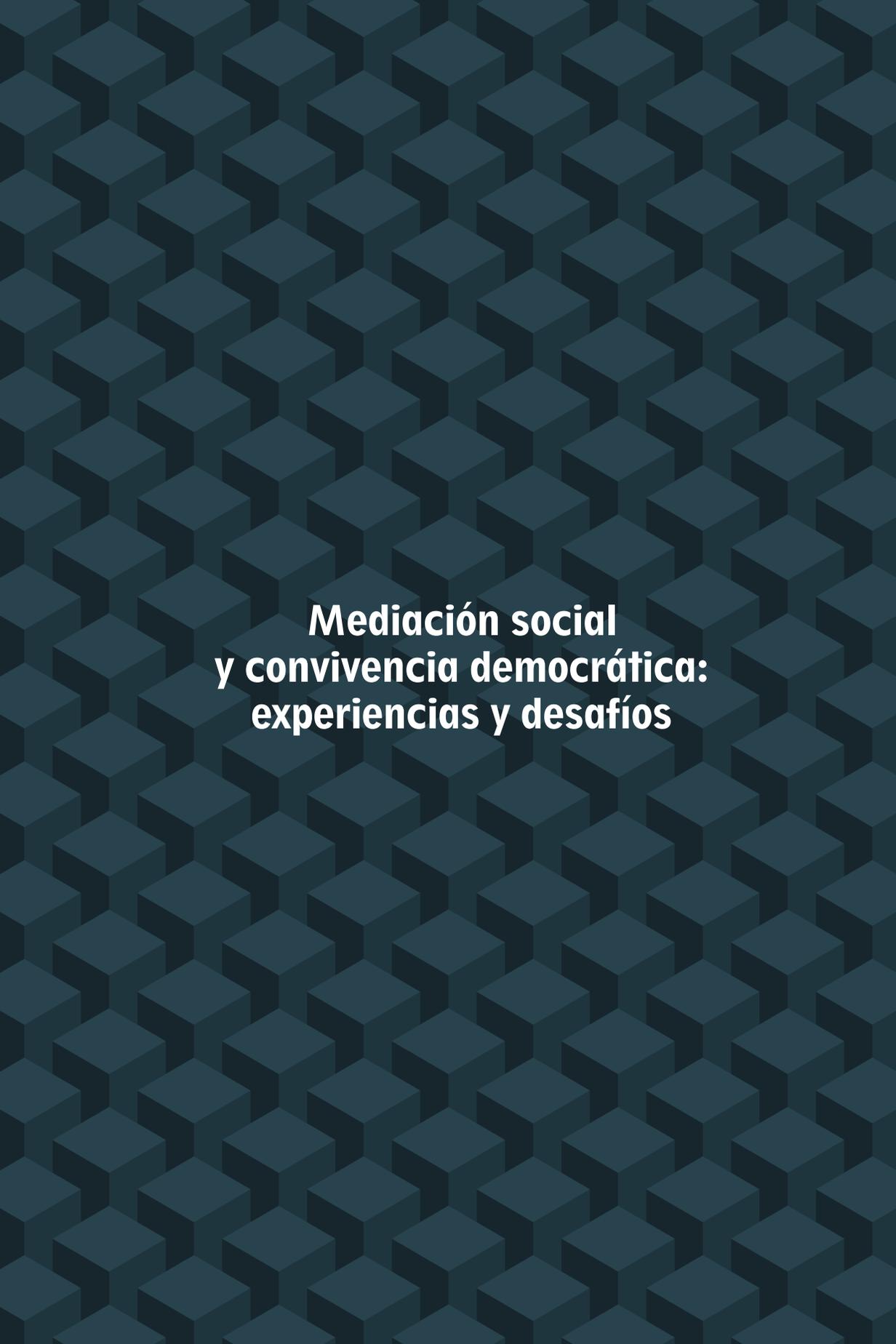


Mediación social y convivencia democrática:
experiencias y desafíos



Fabio Saúl Castro-Herrera
Mónica Andrea Cabarcas Rivera
—editores académicos—





**Mediación social
y convivencia democrática:
experiencias y desafíos**

Mediación social y convivencia democrática: experiencias y desafíos

Fabio Saúl Castro-Herrera
Mónica Andrea Cabarcas Rivera
-editores académicos-



Universidad Industrial de Santander
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga, 2025

CASTRO-HERRERA, FABIO SAÚL

Mediación social y convivencia democrática: experiencias y desafíos / Fabio Saúl Castro-Herrera ... [y otros]

Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2025

364p.: ilustraciones, tablas

ISBN: 978-628-7768-08-6

1. Justicia social 2. Mediación – Aspectos sociales – Casos 3. Solución de conflictos – Aspectos sociales – Casos 4. Justicia restaurativa 5. Colombia. Jurisdicción especial para la paz 6. Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición (Colombia) – Cubrimiento periodístico

I. Tít. II. Secundarias. III. Serie

CDD: 303.69 Ed. 23

CDD: 303.66 Ed. 23

CEP – Universidad Industrial de Santander. Biblioteca Central

Mediación social y convivencia democrática: experiencias y desafíos

Javier Alejandro Acevedo Guerrero*

Clara Inés Tapias Padilla*

Fabio Saúl Castro-Herrera

Patricia Andrea Mendoza Trillos*

Néstor Iván Gutiérrez González*

Mónica Andrea Cabarcas Rivera

Édgar Augusto Ardila Amaya

Karen Dayana Palacios Rudas

Angelina Murgas Castellón

Gabriel Illescas Álvarez

Ricardo Cárdenas García

Ángela Maribel Riveros Sánchez

Mónica Lucía Tarquino Echeverry

Luis Edgardo Salazar Bolaños

Óscar Parra Vera

Myriam Lorena Cabrera Rodríguez

María Angélica Bueno Cipagauta

*Profesores, Universidad Industrial de Santander

© Universidad Industrial de Santander

Reservados todos los derechos

ISBN impreso: 978-628-7768-08-6

Primera edición, marzo de 2025

Diseño, diagramación e impresión:

División de Publicaciones UIS

Carrera 27 calle 9, ciudad universitaria

Bucaramanga, Colombia

Tel: (607) 6344000, ext. 1602

ediciones@uis.edu.co

Prohibida la reproducción parcial o total de esta obra,
por cualquier medio, sin autorización escrita de la UIS.

Impreso en Colombia

Contenido

Presentación		7
Agradecimientos		11
Una brújula para la comprensión de la justicia comunitaria Fabio Saúl Castro-Herrera Mónica Andrea Cabarcas Rivera		15
Parte I. Procesos, mecanismos e instituciones		29
Capítulo I.	Justicia en equidad: ¿la pariente pobre de las instituciones? Édgar Augusto Ardila Amaya	31
Capítulo II.	Los métodos alternativos de solución de conflictos en la justicia comunitaria de paz en Panamá Karen Dayana Palacios Rudas	59
Capítulo III.	La mediación comunitaria en Panamá Angelina Murgas	88
Parte II. Experiencias locales y tejidos comunitarios en torno a la mediación		119
Capítulo IV.	Justicia campesina como orden social local: el caso de la vereda Palmichales en el Bajo Caguán Gabriel Illescas Álvarez Fabio Saúl Castro-Herrera	121
Capítulo V.	Mediación campesina: aporte histórico del movimiento agrario del Alto Sumapaz Ricardo Cárdenas García	152
Parte III. Sistematización de estrategias en transformación de conflictos		189
Capítulo VI.	Implementación del Sistema de Prevención y Manejo del Conflicto de Convivencia Laboral en la Secretaría Distrital de Integración Social Ángela Maribel Riveros Sánchez	191
Capítulo VII.	Cultura del cuidado en el distrito: Programa para la construcción de ambientes laborales diversos, amorosos y seguros Fabio Saúl Castro-Herrera Mónica Lucía Tarquino Echeverry	211

Capítulo VIII.	Mediación escolar: estrategia para la convivencia democrática Luis Edgardo Salazar Bolaños	231
Capítulo IX.	Tejiendo justicia en equidad: la experiencia de la Escuela de Derecho de la UIS en un proceso de implementación de la conciliación en equidad en Colombia Fabio Saúl Castro-Herrera, Patricia Mendoza Trillos, Néstor Iván Gutiérrez, Javier Alejandro Acevedo, Clara Inés Tapias	259
Parte IV. Derivas entre justicia y construcción de paz		277
Capítulo X.	La Jurisdicción Especial para la Paz y la Justicia Restaurativa: reflexiones sobre los primeros pasos Óscar Parra Vera	279
Capítulo XI.	Dibujando el mundo desde el margen: Desafíos de la justicia restaurativa en la construcción de paz en la escuela Miriam Lorena Cabrera Rodríguez	319
Entrevista: El legado de la convivencia en la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad y la No Repetición María Angélica Bueno Cipagauta Asesora presidencial de la Consejería para la Reconciliación		341
Los autores		359



**Parte II.
Experiencias locales y tejidos
comunitarios en torno
a la mediación**

Capítulo IV. Justicia campesina como orden social local: el caso de la vereda Palmichales en el Bajo Caguán

Gabriel Illescas Álvarez
Fabio Saúl Castro-Herrera

Introducción

En la zona rural del Bajo Caguán, las juntas de acción comunal (JAC) se han constituido como una institución comunitaria de regulación social caracterizadas por lógicas de acción con autonomía relativa, eficacia de sus determinaciones frente al manejo de los conflictos y legitimidad frente a los actores sociales que cohabitan el espacio social. Las condiciones de emergencia de las JAC están atravesadas en alguna medida por los valores y cosmovisiones cristianas producto de la evangelización misionera anclados en un territorio estructurado por la guerra, el narcotráfico y la religión, como relatos generadores de normatividades que influyen, entran en contradicción o, en otros casos, se armonizan con los referentes de comprensión y de respuesta de la organización comunitaria.

La escritura de este capítulo está orientada por la pregunta en torno a ¿cuáles son las dinámicas de regulación y de tratamiento de los conflictos de las zonas rurales de Palmichales en el Bajo Caguán que configuran el orden social local? Para este propósito vamos a analizar las lógicas de acción de las JAC, las estructuras normativas que organizan el sentido y establecen los marcos de actuación de los actores sociales en el territorio. La hipótesis que vamos a sostener considera que han existido procesos sociales que hicieron posibles instituciones comunitarias como instancias centrales en la configuración de órdenes locales que responden a las necesidades contextuales desde interpretaciones densas de la conflictividad, en las que el manejo constructivo, colectivo y vincular caracteriza su actuación.

El capítulo está estructurado a partir de dos momentos. En el primero explicaremos la apuesta metodológica y el marco conceptual que sustenta la lectura de la experiencia. Se tendrán en cuenta la ruta de observación construida y las referencias desde donde se plantean las conversaciones teóricas. Además, en este apartado mostraremos los rasgos históricos generales que conforman el escenario social por analizar. En la segunda parte del capítulo abordaremos el análisis de los elementos que suponen la regulación social: los tipos de relaciones que regula, formas jurídicas del derecho comunal, el orden local como rasgo del pluralismo jurídico en la vereda Palmichales. En este sentido, nos concentramos en la descripción

de los tipos de conflictos, las instancias de gestión y los procedimientos que se despliegan en la gestión de la conflictividad.

1. Elecciones teóricas

El primer soporte teórico del análisis de la experiencia se fundamenta en la perspectiva de que el derecho es producido socialmente (Sousa Santos, 1991, 2002, 2009; Merry, 2007). Esta versión del derecho nos remite al clásico debate entre el monismo y el pluralismo jurídico. En el monismo se considera que existe un solo y único sistema jurídico y político centralizado y jerarquizado por cada estado nación. Desde esta perspectiva, se defiende la universalidad del derecho y los valores liberales que organizan la comunidad política. Entre tanto, el pluralismo jurídico muestra las fisuras del relato del derecho omnipresente a partir de la crisis y el agotamiento del paradigma, por la imposibilidad de regular las sociedades a partir de la imposición de las normas del Estado. Los pluralistas consideran que el monismo jurídico es un mito, una ideología, mientras que el pluralismo jurídico es un hecho constatable de manera contextual y situada, en términos de uno o varios sistemas jurídicos que coexisten en el mismo territorio, incluso al margen de las definiciones y pretensiones del derecho estatal (Bonilla, 2007; Ardila, 2002; Griffiths, 2007; Wolkmer, 2018; Tamanaha, 2007; López, 2015).

El segundo soporte teórico trae consigo las posibilidades metodológicas que construyeron la lente de observación para la experiencia de campo. En este sentido, utilizamos el concepto de *campo jurídico* acuñado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu (2003), en el que se identifican las reglas de juego, los actores en liza, la disputa por el capital jurídico. Por otra parte, se organizará la ruta del análisis de la experiencia desde un análisis, no al detalle de los elementos constitutivos del campo, sino de los escenarios de producción normativa y las instancias de manejo de conflictos (Castro-Herrera, 2016; Urdaneta, 2016).

La tercera baza teórica son los espacios de regulación (Sousa Santos, 1991) y las normas sociales (Castro-Herrera, 2016, 2018), a partir de las cuales se va a generar la comprensión de la justicia comunal en el marco de la pluralidad de campos jurídicos existentes en el territorio. En este sentido, los espacios de regulación funcionan como la estrategia que permite identificar los “lugares” o estratificaciones en las que se crean las normas que configuran el derecho producido por las sociedades. Se hace referencia a las normas sociales como pautas de comportamiento que generan regularidades de conducta comunes a la comunidad y que

se van abriendo paso por los lugares más inhóspitos que en otra época parecían remotamente habitables. Estas dinámicas de poblamiento son propias del departamento del Caquetá en general, que se van zurciendo a partir de procesos de colonización espontánea producto de la violencia en el sur del Tolima y del Huila⁷⁰, y de formas de colonización dirigida (Vásquez, 2015).

Figura 1. *Vereda Palmichales*



Esta huella humana es producto de múltiples procesos de colonización que, junto con las dinámicas del conflicto armado interno, definieron la relación existente entre el Estado colombiano y la región. Una primera colonización se dio durante el auge extractivo de la quinua y el caucho desde finales del siglo XIX hasta 1940. Posteriormente, durante la década de los sesenta miles de campesinos —huilenses y tolimenses en mayor

70 La configuración poblacional en el Caquetá ha sido producto de múltiples procesos de colonización que se remontan a finales del siglo XIX, por el auge extractivo de la Quinua y luego por la violencia de los años sesenta (Vásquez, 2013).

proporción— huyeron hacia este territorio ante el recrudecimiento de la violencia, del conflicto por la tenencia de la tierra y el fracaso de la política estatal de la colonización dirigida en el departamento del Caquetá (Vázquez Delgado, 2015).

La lectura general del contexto se realizará a partir de un recorte temporal acotado en el momento; es decir, el acontecimiento del acuerdo de paz entre el grupo insurgente Farc-EP y el Gobierno del expresidente Juan Manuel Santos (2010-2018). La dejación de armas y el tránsito a la vida civil de las personas integrantes del grupo guerrillero traerán consecuencias en el territorio que ocupaban en términos de su capacidad regulatoria, de la forma estado que representaban frente a la satisfacción de necesidades de la población, como es la provisión de seguridad y de resolución de conflictos. Si bien en algunos casos su ausencia condujo a que la comunidad se viera expuesta a actores armados que llegaron a copar el territorio a partir del uso de la violencia, hubo un tipo de experiencias en las que las instituciones de la comunidad emergieron con protagonismo, incluso con mayor autonomía y determinación, que si bien se constituyeron junto con los grupos insurgentes, son instituciones propias de las comunidades que habitan en el Bajo Caguán, en general, y en las veredas de Palmichales, en específico.

3.1. Las herencias normativas de la guerrilla en las organizaciones comunitarias

La presencia de los actores armados en la comunidad, y en algunos casos en la vida comunitaria en particular, facilitó interacciones en las que, con el propósito de reglamentar la convivencia en un territorio compartido, se establecieron normas que la comunidad tuvo que asumir. En consecuencia, existen normas sociales que perviven en los reglamentos comunitarios y manuales de convivencia establecidos por la comunidad en las JAC aplicadas por los integrantes del Comité de Conciliación de esta que son de origen insurgente. Estas normatividades heredadas fueron discutidas, aprobadas y obedecidas por la comunidad, que, como veremos, hacen parte de las estructuras normativas que se aceptan como consenso, se naturalizan y hacen parte de la vida comunitaria de los campesinos (Castro-Herrera, 2016).

La zona del Bajo Caguán es un territorio en el que el sistema de administración de justicia estatal no hizo presencia, en virtud de que están alejados geográfica y colonialmente de su frontera, y en el cual los conflictos se tramitan y solucionan por actores locales ajenos a los

funcionarios judiciales del Estado (Ardila, 2018). Sin embargo, una de las características de las veredas de San Vicente es que la sociedad civil ha hecho parte de procesos de organización de manera que casi todas las veredas tienen JAC, y son ellas quienes resuelven los conflictos de los campesinos incluso en los momentos en los que la guerrilla de las Farc hacía presencia (García Villegas y Revelo Rebolledo, 2018). En este contexto se establecen relaciones comunidad/Estado y guerrilla/comunidad, y, entre otros factores, se caracterizan porque la institucionalidad comunitaria históricamente se ha disputado la autonomía y se han encontrado frente a tensiones en el intento de determinar los destinos de las comunidades. Frente a estas condiciones cobra vigor la pregunta por quién detenta la fuerza del derecho, quiénes pueden nombrar con legitimidad (Bourdieu, 2003) y generar unas condiciones particulares de existencia de lo social (Castro-Herrera, 2016, p. 29).

3.2. Comunidad y manejo de conflictos. Derecho campesino como forma de justicia comunitaria

Plantear la existencia de formas de administración de justicia o un derecho comunal (Peña, 2004) nos demanda un análisis de lo que significa una comunidad campesina y sus acervos culturales puestos en términos de la regulación de su espacio de existencia. Antes una precaución de método: la lectura de lo comunal no se realiza desde una concepción que *ex nihilo* muestra la comunidad como entidad preexistente o con la que antojadizamente se nombra a un grupo de personas que ocupan un territorio. En el caso de Palmichales, la comunidad está definida por una relación con el territorio, por las identidades que se han construido a partir de interacciones frecuentes e intensas en trayectos históricos de larga duración y por estructuras normativas compartidas (Castro-Herrera *et al.*, 2018). Dicho de otro modo, la comunidad es condición de posibilidad de las formas de la administración de justicia comunal, y por otra parte, las singularidades locales son las que construyen los referentes para la toma de decisiones en las prácticas de justicia. En esta combinación de relaciones, el orden social emerge como cedazo que facilita la decantación de los factores que configuran dinámicas regulatorias intracomunitarias o con actores en tránsito, o externos de la comunidad.

4. El orden social en Palmichales

En este apartado explicaremos cómo se produce un orden social en la vereda de Palmichales, a partir de los referentes institucionales y normativos que la comunidad ha construido y apropiado como parte de la experiencia de vivir juntos. En este sentido, vamos a entender el orden social “como un conjunto de patrones relativamente estables que orientan la interacción y los acuerdos intersubjetivos entre los actores de una sociedad” (Aramburo, Guzmán, García y otros, 2014). Nos detendremos inicialmente en el análisis de la JAC como institución comunitaria que posibilita la movilización de los recursos normativos y en quienes recae la autoridad en el manejo de los conflictos. Posteriormente, abordaremos el Manual de Convivencia que se ha construido como referente normativo que finalmente, como las escrituras disciplinarias, recoge lo deseado por los grupos que logran establecer o nombrar qué es el derecho, como una de las formas de capital jurídico (Bourdieu, 2003).

Figura 2. Centro poblado



4.1. La JAC como institución comunitaria

En el Bajo Caguán las dinámicas de regulación están enmarcadas y sujetas a la producción normativa desarrollada por las JAC, las cuales se han cernido desde procesos complejos de interacciones con otros actores

de poder que se han establecido o que han transitado en el territorio. Sin embargo, esa situación no ha impedido que las JAC se hayan posicionado como una institución legítima y eficaz que determina pautas de comportamiento, establece límites y fórmulas de manejo de los conflictos.

La JAC viene funcionando desde los ochenta, así teníamos más formas para resolver problemas, pero también la guerrilla siempre exigía que las comunidades se organizaran. Ya el 4 de enero de 1994, tenemos la personería jurídica de la vereda Palmichales. Con esto ya contábamos con un lugar por defender. Ya se sabía que estábamos en algo reconocido, y pues así quisimos hacerlo respetar, que las personas que vivieran en esto que llamamos Palmichales cumplieran con lo que acordáramos (Don Roberto. Comunicación personal. Palmichales. 2019)⁷¹.

Las JAC posibilitan un espacio de soberanía comunitaria, es decir, no solo dinamizan, sino que construyen de manera relativamente autónoma sus propias formas y estructuras de convivencia, ya que esta soberanía puede ser vista como:

La posibilidad del ejercicio autónomo de un orden desarmado, no violento, creativo y disruptivo que hace frente desde clivajes propios a lógicas y gramáticas de desprecio centralistas, pero también a múltiples formas de estigma y de ejercicio de poder violento ejercidos desde los actores armados en los escenarios locales (Jaramillo *et al.*, 2018, p. 27).

Sin embargo, es importante señalar que hay espacialidades que se disputan con formas de institucionalidad comunitaria frente a otros actores, o que ocupa espacios en los que el Estado ha fracasado, o en los que las Farc-EP han dejado un vacío de poder.

Estas instituciones no solo son centrales para gestionar el mejoramiento de las condiciones de vida y para tramitar de manera pacífica las conflictividades sociales (Jaramillo Marín *et al.*, 2018, p. 221), sino que, a su vez, ofrecen una respuesta acorde a las necesidades locales, a las propias nociones de justicia, lo que posibilita espacios más plausibles

71 Las personas entrevistadas en el desarrollo del trabajo de campo solicitaron se mantuviera su identidad en el anonimato como medida de protección personal. En consecuencia, los testimonios se reseñarán con nombres genéricos.

para la convivencia. Ahora, si se entienden las JAC como la principal institución que determina la normativa que regulará los distintos espacios comunitarios, cabe describir cómo es que se hace y qué mecanismos se utilizan. Al respecto, don Rubén señala que “estar organizados legalmente nos permite funcionar mejor. También reconocernos como parte de una comunidad que se entiende y una junta nos organiza” (Comunicación personal. Palmichales, 2019).

La información recabada en el trabajo de campo muestra cómo las instancias de Asambleas se convierten en el espacio de participación de la comunidad en que las JAC generan interacciones con la comunidad desde las que se producen acuerdos. Por una parte, funcionan como una institución comunitaria de entronque mixto, en términos de que son creadas y reguladas por el Estado, y por otra, existen en virtud de la participación de las comunidades que les otorgan características propias que se moldean de acuerdo con las identidades y necesidades. En general las personas que habitan Palmichales reconocen la importancia por razones como la autoridad, el orden en la comunidad, y también señalan la importancia de que les asista un reconocimiento legal porque les permite relacionarse y ser reconocidos por programas del Estado.

La JAC es muy importante porque si uno necesita un papel ellos son quienes lo firman, por ejemplo, frente a la sustitución de cultivos, muchos proyectos que están aprobándose necesitan firmas y quien las da, porque los que acreditan quién es uno y qué hace aquí son ellos. La junta nos ha permitido estar unidos, en los conflictos se llama a los dos contrincantes para encontrar la raíz del problema y atribuir la consecuencia. Por eso también la junta ha permitido la unión (comunicación personal, Ruth, Palmichales. 2019).

4.2. Las Asambleas

Las JAC funcionan a partir de rutinas convencionales desde las que organizan sus procedimientos y que, con el paso del tiempo, formalizan el espacio⁷². Mediante este mecanismo, las cuestiones alusivas a qué hacer y

72 Sostienen que el orden es muy importante en la JAC, y funciona así: plantean un orden del día, un esquema de lo que se dirá, y se va dando la palabra a quienes deben informar algo o quienes quieran intervenir en las distintas discusiones que se van planteando: I) llamado a lista; II) lectura y suscripción del acta anterior; III) agradecimiento de la asistencia por parte del presidente de la JAC; IV) informes de los comités; V) compromisos y tareas.

no hacer en el territorio son decididas a partir de este espacio deliberativo y participativo del que la comunidad forma parte. Por supuesto, la participación es diferenciada y plural. En las actas se evidencia que generalmente quienes conforman la junta directiva y quienes lideran los comités son las personas que más intervienen y quienes guían y orientan las decisiones.

Las Asambleas son el espacio propio de construcción de acuerdos que van a producir marcos de regulación; sin embargo, la producción normativa no tiene como único origen las dinámicas asamblearias de las JAC. Las normas sociales, como concepto general y comprehensivo, integran los mandatos, las costumbres y los acuerdos como producto de las interacciones propias de las comunidades que, con el paso del tiempo, le van asignando un rostro, una identidad a quienes deciden hacer parte del proyecto colectivo (Castro-Herrera, 2016).

4.3. Producción de normas

Las comunidades suelen tener conciencia de las pautas de comportamiento más visibles, las que hacen uso regular y de las que asumen como marcos estrictos que pueden tener consecuencias más o menos graves en la vida individual y colectiva. No obstante, es importante determinar cuáles son los alcances y limitaciones que puede tener la iniciativa analítica en términos de examinar las estructuras normativas vigentes y reconocibles para las personas que habitan la vereda; en consecuencia, es importante abordar desde una perspectiva histórica los actores que han hecho parte de la producción de los marcos regulatorios.

4.4. Los mandatos de las Farc

La autoridad y el control del grupo armado en el territorio se manifestaba en el monopolio de la violencia y en la capacidad de imponer normas de obligatorio cumplimiento. A continuación (Tabla 1), clasificamos las normas identificadas por las personas que participaron en el grupo focal con el que se realizó la indagación.

Tabla 1. Mandatos Farc

Seguridad	Convivencia	Comunidad	Sanciones
Solicitar permiso para recibir visitas.	Reconocimiento de la JAC para manejar conflictos.	Obligatoriedad de pertenecer a una organización.	Trabajo comunitario.
Informar sobre la entrada y salida de los habitantes.	Actuar en caso de incumplimiento de la decisión JAC.	En tiempos de población flotante estaban obligados a afiliarse a la JAC.	Fusilamiento.
Personas deben estar plenamente identificadas	Las fiestas eran permitidas y reguladas	Se exigía la siembra de comida.	Desterrarlo de la comunidad.
Respetar conductos regulares.	Apoyo a las decisiones de la JAC	Tener buenas instalaciones para los trabajadores.	
		Tener baño en buenas condiciones.	

En la Tabla 1 se identifican los tipos de normatividades que imponían las extintas Farc. Se consideran tres escenarios y las sanciones establecidas frente a las faltas o el incumplimiento. Si bien no están jerarquizadas, los mandatos relacionados con la seguridad eran innegociables. Al respecto señalaban: “Es injusto que yo viviendo en la región tenga que pedir permiso para traer a mi familia. Pese a ser un mandato de la guerrilla, se debe respetar la decisión de la comunidad” (Grupo Focal, 2019).

Los mandatos de convivencia remiten al respeto que querían depositar en la JAC, por ejemplo, frente al manejo de los conflictos. De los mandatos se puede inferir que no existía interés en actuar de manera inmediata frente a las contradicciones que se presentaran en el interior de la comunidad; en estos casos, la JAC era la llamada a actuar. En cuanto a los mandatos de comunidad, había un claro interés en incentivar los procesos organizativos en el territorio, de manera que los habitantes debían organizarse o afiliarse a la JAC, que era lo que sucedía habitualmente, pues la junta se consolidó como la instancia más próxima y representativa de la comunidad: “La guerrilla no era mal vista por aquí, porque han hecho más cosas buenas que malas. De pronto cometían algunas cagadas, pero no atropellaban a la población, tendían a favorecer al campesino” (Grupo focal, 2019). Por ejemplo, señalan mandatos que consideraban constructivos, como la obligación de sembrar bajo un criterio de seguridad alimentaria o la exigencia de contar con instalaciones apropiadas para los trabajadores.

Las sanciones están circunscritas al trabajo comunitario, al destierro y al fusilamiento. Se infiere que hay medidas sancionatorias “blandas”, como la retribución a la comunidad por el daño generado, incluso la devolución o restauración; luego viene la que se considera intermedia, que brinda una posibilidad, pero fuera del territorio; y finalmente la pena capital. “En esos tiempos de la guerrilla, el comandante reunía a la comunidad para escoger la sanción. La comunidad decidía, y la guerrilla acogía estas decisiones muchas veces a regañadientes” (Grupo focal, 2019).

Ahora, a medida que va pasando el tiempo, la guerrilla va dejando la administración de justicia en manos de la comunidad; hecho que puede analizarse desde distintos puntos de vista. Por un lado, puede observarse que, de acuerdo con el discurso de las Farc, esta situación fue producto de una decisión política; es decir, puede ser visto como resultado del repliegue estratégico hacia el monte ante la avanzada del ejército.

Los que más tiempo llevamos aquí entendimos que no querían meterse lo menos posible en situaciones que les podían generar enemistades o perder su reconocimiento. Y también me parece que a medida que avanzaba el ejército la guerrilla se iba internando cada vez más en el monte (comunicación personal, Don Felipe. Palmichales. 2019).

En cualquier caso, la regulación y, a su vez, la gestión de la conflictividad es finalmente apropiada casi en su totalidad por la JAC, de forma que las disposiciones de la guerrilla y su intervención quedan en un segundo plano, sin llegar a perder la influencia. Lo que se quiere dejar en claro es que la guerrilla pasó de controlar tanto los espacios de regulación como de gestión de la conflictividad a ser un actor que hace las veces de veedor, garante y que mantiene cierta influencia, pero que deja de ser un actor principal.

4.5. El orden social y sus normas en el posacuerdo de paz

En el marco del proceso de paz la guerrilla de las Farc entrega las armas e inician la reincorporación a la vida civil. En consecuencia, en Palmichales, en la actualidad, no hay presencia de ningún grupo armado; sin embargo, los marcos normativos incorporados en la comunidad siguen vigentes, aunque con sus matices. En este caso es relevante entender las consecuencias de la presencia que durante muchos años materializaron las Farc a partir de los mandatos impuestos y del uso de la fuerza. La relación que estableció la comunidad con los marcos normativos es de tres tipos.

El primer tipo es la apropiación que hicieron de la mayoría de las normas que se establecieron en esa relación entre comunidad y grupo armado, que no necesariamente resultó pacífica. El segundo tipo es de adaptación y replanteamiento de las normas, que se realiza a partir de la emergencia de nuevas circunstancias que sucede con el tránsito o asentamiento de personas que no eran parte de la comunidad. Esto último también puede explicarse con el flujo de personas que hubo durante muchos años, que hizo que la composición de la comunidad cambiara en reiteradas ocasiones, en algunos casos de manera abrupta:

Por aquí pasó mucha gente, alguna se quedó un tiempo, luego se fueron sobre todo mujeres que vinieron. Ahora quedan los propietarios y muy poca gente, por eso los mandatos siguen siendo los mismos, ya eso no volvió a cambiar (comunicación personal. Agustín. Palmichales, 2019).

El tercer tipo es la transformación que se hizo de las normas o, en otros casos, cayeron en desuso ante la inexistencia de la circunstancia que regulaba. En este sentido se señala lo siguiente:

La guerrilla en términos generales no tuvo broncas o mala relación con la gente por lo menos aquí, porque muchos de los mandatos que impusieron favorecían a los campesinos. Por eso cuando se van, muchos de esos mandatos aún se utilizan, se conservan. Pero hay otras que no usamos o dejaron de tener razones; por ejemplo, la de pedir autorización para recibir gente. Pues si usted se fija ya no hay a quién pedirle permiso y tampoco hace falta (comunicación personal. Agustín. Palmichales, 2019).

4.6. La presencia del Estado y sus normas

Antes del acuerdo de paz la única presencia transitoria fue la del Ejército Nacional. Su presencia tenía como propósito perseguir a la guerrilla y afirmar la soberanía del estado en el territorio. Las relaciones con la comunidad estaban más mediadas por las lógicas que le imprime la guerra a este tipo de actores que por un ejercicio de presencia institucional que vela por los derechos de sus ciudadanos.

El ejército nunca tuvo una relación con las juntas. Se sabía que el ejército tenía una noción de que los directivos de las juntas eran colaboradores de la guerrilla. En esa época Uribe afirmó que todo el Caguán era guerrillero. Entonces en los operativos venían o pasaban era a defender otros intereses,

o a cuidar los intereses de otros que tenían que ver con nuestro territorio (comunicación personal. Don Roberto. Palmichales, 2019).

La representación del Estado se manifestaba a partir de la expresión violenta de sus ejércitos, mientras la guerrilla de las Farc se consolidaba como poder regional en la que todo regulaba, “desde el expendio de licores hasta la tenencia de la tierra y las riñas matrimoniales. Eran las encargadas de brindar servicios médicos y de manejar las escuelas” (Duzán, 2012, p. 78). Por supuesto, no se trata de hacer una presentación dulcificante del grupo armado porque el orden social construido se realizó en alguna medida desde la intimidación y la violencia.

La normatividad en Palmichales se ha construido al margen del Estado. Las comunidades han definido los marcos de regulación de forma paralela al campo jurídico del Estado que carece de hegemonía para nombrar con legitimidad lo que se considera correcto, en un territorio que le es ajeno institucional y culturalmente. Las reglas de juego del campo, en términos de Bourdieu, se han generado desde un subcampo que interseca las prácticas de la justicia guerrillera y las estructuras normativas de la comunidad bajo lógicas de apropiación, adaptación, tensión e inclusive resistencia. Las relaciones no han sido homogéneas, y la lectura, lejos de ser monolítica, debe apreciarse a partir de la correlación de fuerza en diferentes momentos o periodos de los trayectos históricos de los actores.

5. Estructuras normativas e instituciones comunitarias

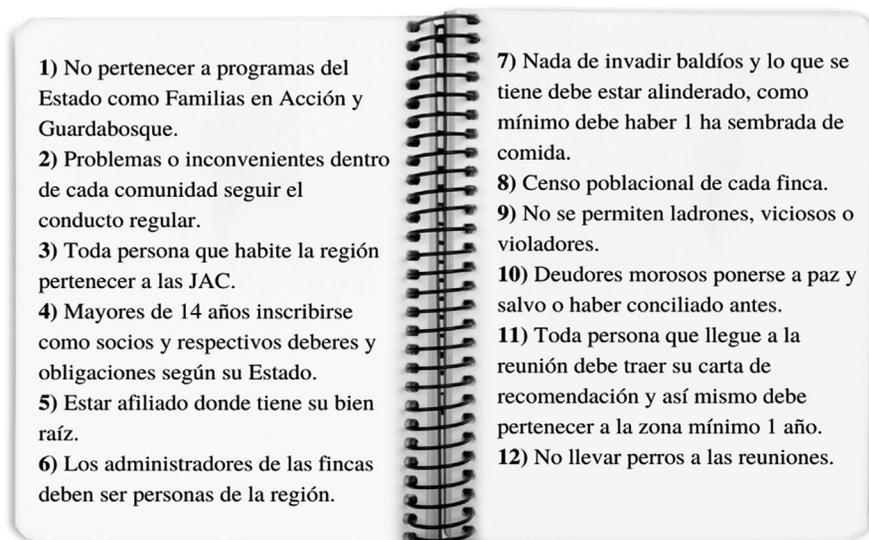
Las primeras interacciones en Palmichales nos permitieron entender que el Manual de Convivencia era quizá el documento más importante para entender las estructuras normativas que posibilitan un orden social particular en la vereda. Las personas que entrevistamos hablaban con propiedad del Manual, aunque no lo tuvieran a la mano. Habían apropiado sus contenidos, pero no contaban con la fuente material. Entendimos luego que la JAC se había encargado de imprimir y distribuir el documento entre las familias de la vereda. Insistimos en conocerlo, en revisarlo, pero nunca encontramos ningún ejemplar. Conocimos el articulado por las copias de las actas. Sin embargo, no hay duda de que el Manual ha cumplido con su función, les ha transmitido el espíritu de lo que se puede hacer o no mientras se habite en esa comunidad.

El Manual de Convivencia es el cuerpo normativo concertado a partir de procesos comunitarios en el que se incluyen las pautas de comportamiento consideradas como adecuadas, las sanciones y las obligaciones de las personas que hagan parte o estén dentro de la vereda. Está integrado por 17 artículos que están redactados en un lenguaje que tiende a reproducir las formas jurídicas del campo jurídico estatal; la normativa social queda plasmada de forma similar a la jurídica, de forma escrita, con un articulado, donde se describe una “acción típica” y su respectiva sanción. Los pobladores lo explican de la siguiente manera:

Las normas están en el manual de convivencia que elaboramos las mismas comunidades en asamblea, donde asisten todos los socios. En el manual se estipula punto por punto “la persona que agrede a otro, verbal o físicamente se acoge a una multa de 500.000”; un bochinche, una multa de 300.000. Si la asamblea la aprueba, es la ley, las normas que se manejan interiormente. Entonces es muy fácil, porque si una persona comete una falta de esas, le leen el manual y la persona ya sabe a qué se tiene que atener, es muy sencillo. Y no tiene discusión porque fue aprobado por todos nosotros. No hay forma de decir que me la están montando, que me tienen rabia, porque somos nosotros mismos los que hacemos las normas, si la incumplimos ya sabemos a qué nos atenemos. Nos atenemos generalmente a multas. Cuando hay casos graves, que en el tiempo que llevo aquí no se han dado, la resuelven las autoridades competentes. Nosotros sacamos copia, y a cada socio le damos el manual. No es muy extenso, es de 17 puntos (comunicación personal, Doña Flora, Palmichales, 2018).

En el plano axiológico, existe la prescripción de la sanción social por conductas que consideran reprochables por no corresponderse con los hábitos considerados como “moralmente buenos”. En estos casos nos encontramos frente a un paradigma valorativo producto de la incidencia que la Iglesia ha tenido a lo largo de varias décadas de presencia en el territorio, cumpliendo un rol muy importante en la construcción de lazos comunitarios, en la gestión de proyectos productivos y en la imposición de una moral desde la que se define lo que es bueno o es malo. Es en este contexto de los arreglos y las recomendaciones morales que les permiten la injerencia en la vida privada a partir de normas sutiles que regulan el cuerpo y la intimidad. Por supuesto que, para estos casos, las sanciones no serán patrimoniales o de trabajo comunitario, sino que se incentivan el control social del reproche de la comunidad en su conjunto, por ejemplo, a quienes son considerados como “chismosos”.

Figura 3. *Articulado del Manual de Convivencia*



No solo se establecen consecuencias ante la infracción⁷³, sino también obligaciones, como, por ejemplo, el Comité Agrario maneja unas reglamentaciones en torno a unos mínimos de cultivo de pan coger; siembra de comida para todas las personas de mínimo dos hectáreas por familia; respetar las cabeceras de los nacimientos mínimo 100 metros y las orillas mínimo 50 metros. Por otro lado, en materia de linderos, existen obligaciones orientadas a tener limpios los linderos, cercar lo que le corresponde a cada uno, mantener despejados los caminos, entre otros.

En cuanto a la obligatoriedad y el cumplimiento de las decisiones, es necesario hacer un deslinde entre lo que sucedía antes de la desmovilización de la guerrilla y lo que sucede en la actualidad. En un primer momento la aplicación de la normativa social estaba vigilada y garantizada por el grupo armado. Es decir que, en casos de incumplimiento, la respuesta era de carácter disuasivo. Aunque es importante resaltar que, según los relatos de los campesinos, la gente obedecía a la guerrilla más por simpatía⁷⁴ que,

73 No hablamos en términos de sanción, dado que la comunidad, a diferencia del Estado y guerrilla, no se refiere a las consecuencias de actos disruptivos de la normatividad, como un aspecto del castigo.

74 Esto solo coincidirá en parte con el relato del padre Franzoi.

por miedo, dado el alto grado de legitimidad que tenían en la zona. De todas formas, el cumplimiento de lo estipulado por guerrilla y comunidad estaba garantizado por la fuerza coactiva que tenía la primera.

En los últimos años, con posterioridad a la desmovilización, en casos de incumplimiento la autoridad que reviste la JAC parece ser suficiente para disuadir los comportamientos o controlar que el incumplimiento de la norma no se extienda en el tiempo. La comunidad es la más interesada en que existan controles para mantener la consolidación, la unión de esta, y evitar la perturbación de la convivencia pacífica. Entonces podría afirmarse que la misma comunidad cuenta con capacidad para realizar control social efectivo e influenciar el comportamiento de las personas, de manera que no requerirían de una fuerza coactiva. Pero debemos mencionar que del relato de los miembros de la comunidad se desprende que aún, en lo profundo del monte, continúa una disidencia de las Farc, por lo que, de haber un problema grave, se podría solicitar su intervención. Esto genera que la amenaza de la guerrilla como actor fundamental a la hora de garantizar el cumplimiento de las decisiones comunitarias siga existiendo, más allá de que hagan presencia o no.

De los testimonios y de la revisión de actas se puede deducir que en algunos casos existe una construcción comunitaria de las sanciones, en la medida que ante la inexistencia de acuerdos es la Asamblea quien determinará cómo se debe proceder. Para explicarlo, vamos a acudir a un caso. Se trata de un conflicto entre Ruth y el señor Lorenzo, en el que este último debía construir un corral para evitar que los cerdos invadieran la propiedad de Ruth y depredaran las existencias de su huerta. Para resolver el brete, la familia de Ruth había puesto las maderas e incluso se habían comprometido a ayudar a construir el corral. Pasado el tiempo, Lorenzo no construyó el corral y Ruth lo amenaza con matarle los marranos. Este conflicto deberá ser llevado al Comité, dado que Lorenzo no cumplió el acuerdo. Manifiestan los pobladores que este tipo de conflictos no hubieran sido posible en el tiempo en el que la guerrilla hacía presencia, porque lo acordado se cumplía sin dilación.

Ante los incumplimientos, se busca el diálogo, la concertación, y se trata de no actuar autoritariamente, dado que, como señalan en la comunidad, “la gente se cansa de la sanción”. Es por esta razón que se busca constantemente no sancionar, dialogar, construir en conjunto para “mantener la calma”, ya que se entiende que todos se encuentran en situaciones complejas, difíciles, fundamentalmente debido a la situación económica. La comunidad repite “no caerle al caído”. Estas personas han

sufrido mucho, y los líderes lo saben, es por ello por lo que intentan buscarle “la vuelta” para no generar más situaciones conflictivas. La coacción ante el incumplimiento, o la posibilidad de este, no proviene del discurso de la amenaza de violencia (Sousa Santos, 2009), sino de las repercusiones sociales que puede tener dentro de la comunidad y las consecuencias negativas para el desarrollo interpersonal de quien está realizando acciones “mal vistas” por los demás miembros. Bajo esta premisa actúa la asamblea, por ejemplo, frente a un caso como el de Lorenzo.

Entonces nos encontramos con una institución que construye su normatividad a partir de la deliberación, de la participación y el consenso, partiendo de la base de sus necesidades locales y que, ante el incumplimiento de esta, busca recomponer el tejido social, sin afectar desmedidamente a quien ha salido de los parámetros establecidos. En el caso en cuestión, el espacio normativo es construido a través de la aceptación de todos, o la gran mayoría de los miembros de la comunidad, que son partes y auditorio relevante a su vez, y aunque no lo sea aceptado por todos, mantienen “una carga de persuasión suficiente para marginar o estigmatizar a los recalcitrantes” (Sousa Santos, 1991, p. 33).

5.1. El justo comunitario

La administración de justicia comunal está organizada en torno a los criterios de lo justo y lo injusto que son construidos *in situ*. En otros términos, son los valores de referencia que las comunidades han apropiado a lo largo de su historia como el relato deseable para organizar sus procesos de convivencia. Este conjunto de acuerdos sociales que traducen las formas de sentir, pensar y actuar como representación de singularidades locales que registran el sentido común de una cultura contextualmente situada es lo que se ha llamado justo comunitario (Castro-Herrera, 2021). Las normas sociales nos permiten entender la ordenación axiológica de las prácticas (Urdaneta, 2016, p. 120) e identificar los procesos históricos de codificación de las relaciones sociales que se actualizan y se reproducen, de forma que generan una trama de sentido para la comunidad (Castro-Herrera, 2018).

El justo comunitario ordena la vida social local, autoriza transformaciones y legitima todo lo alusivo a la gestión de las conflictividades, a partir de la normatividad comunitaria que construye como pautas de regulación que se deberán considerar en diferentes momentos de la intervención del conflicto:

El justo comunitario previene futuros conflictos al fijar los lineamientos de acción, transacción y negociación que deben seguir los campesinos. Lo justo es el principio moral que legitima y fundamenta las actuaciones, decisiones, normas y leyes de la justicia local, pues dicho criterio le da validez a cada uno de ellos (Espinoza, 2010, p. 16).

La lectura sobre los entramados normativos que posibilitan los criterios de lo justo se explica desde las interacciones que líneas atrás señalamos entre los diversos actores que han hecho parte de la vereda, ya sea de manera transitoria o permanente. Estos referentes tanto normativos como axiológicos determinan la regulación de los comportamientos y la construcción de lo que significa la convivencia dentro de las comunidades del Bajo Caguán, que en alguna medida están signadas por el contexto de conflicto armado, en donde la guerrilla fungió como Estado; y de una intervención consistente en la comunidad por parte de la Iglesia católica⁷⁵. Los anteriores elementos condujeron a la construcción del orden local que se sostiene en normas sociales que:

Son reconocidas y aceptadas por la cultura campesina como la versión operativa del justo comunitario: es justo cumplir con las normas y principios que aseguran la vida social. A este tipo de consideraciones generales y puntos de vista u opiniones comúnmente aceptados se les conoce como *topois* (Espinoza, 2010, p. 19).

En Palmichales encontramos normas que se evidencian en expresiones como “al caído caerle”, con las que representan la necesidad de tener indulgencia en las sanciones porque consideran que es necesario valorar las condiciones de fragilidad de la población, y en tal sentido no hay que ponerle “más peso del que ya tienen al que ya está caído”. Por otra parte, podríamos señalar ejemplos de cómo sutilmente se van transformando ciertas normas sociales como las que le otorgaban legitimidad al uso de fuerza de actores armados como respuesta efectiva para tramitar los conflictos. Recordemos que, aunque inicialmente la regulación recayó sobre liderazgos de la guerrilla, los diálogos entablados con los armados

75 Cabe aclarar que no es nuestra intención realizar un análisis exhaustivo del rol de esta en cuanto a una influencia que podría considerarse como “positiva o negativa” en términos de colonización, dado que, para un debate sobre ello, nos podemos remitir al relato del padre Franzoi, el cual expone una crítica sobre el rol de esta institución y la construcción destructiva de su poder, a través de la evangelización.

permitieron a la comunidad “ir asumiendo dinámicas más cercanas a la negociación que a la coerción con los grupos armados” (Jaramillo Marín *et al.*, 2018, p. 230), y de esta manera se fueron construyendo estas nociones compartidas frente a la respuesta adecuada. Por otro lado, bajo estos mismos diálogos, en la zona en cuestión, los grupos armados tuvieron que cambiar sus lógicas de intervención por el rechazo de la comunidad organizada ante el uso de la fuerza.

5.2. Las instituciones comunitarias y la administración de justicia

En este apartado nos vamos a concentrar en explicar la administración de justicia comunal entendida como las instancias o actores que en un contexto específico se encargan de la regulación social y el manejo de conflictos a partir de un conjunto de procedimientos y de sanciones que cuentan con carácter vinculante para las personas que hacen parte de la comunidad. Revisaremos el papel que tienen las JAC como escenario primigenio que responde a los conflictos en la comunidad. También se explicará el justo comunitario como eje estructurante de la normatividad local que incluye las acciones específicas en el manejo de conflicto y en las sanciones que han establecido.

5.3. Los alcances de la JAC frente a los conflictos

El manejo del conflicto es canalizado a través de la JAC. Si bien existen personas encargadas específicamente de llevar adelante los procesos, la asamblea en pleno también funge como espacio desde el que se interviene en los conflictos, principalmente los más disruptivos en la vida cotidiana y en los espacios comunes. En lo que respecta a los diversos temas abordados por la institución, todas las condiciones descritas anteriormente sobre la marginalidad con respecto al Estado, la histórica presencia de un actor armado, el espacio territorial alejado del centro urbano, entre otros, han determinado que no existan competencias limitadas para el tratamiento de los conflictos que se presentan en la zona. Las JAC, desde una lectura formalista, se excederían en sus actuaciones si se considerarían exclusivamente las competencias que han sido delimitadas por el Estado en la legislación nacional. Sin embargo, en el territorio, las JAC son el espacio que tiene la capacidad de resolver las problemáticas que surgen de la vida en comunidad, aunque también encuentran limitaciones, por ejemplo, frente a los casos más graves, como homicidios o violaciones.

Los conflictos son reconocidos como hechos sociales frente a los que se deben tomar decisiones para satisfacer necesidades. No existe ni clasificación ni operación que les indique cómo se organizan los tipos de conflictividades, y los rituales formales propios del derecho procesal no encuentran cabida. Dicho de otro modo, los requisitos que pueden ser vistos como procesales no son más que instrumentos que permiten contribuir a la toma de decisión pero que jamás implica mayor complejidad o perjuicio para las partes (Sousa Santos, 1991).

En las comunidades la escala de valoración de lo que es considerado un conflicto no necesariamente coincide con lo que se considera jurídicamente relevante para el derecho estatal. En estas formas de justicia comunales lo que organiza la medida de los comportamientos considerados justos o deseables, es decir, los comportamientos que pueden ser los generadores de conflictos, están determinados por el justo comunitario. En cuanto a lo que respecta al procedimiento para la solución del conflicto, no existe uno establecido rígidamente, son más bien flexibles y se adaptan a la situación. A su vez, hay que tener en cuenta que, según el tipo de conflicto y a quien se recurre para ser tratado, será la forma en la cual se tramite.

5.4. Tipos de conflictos

Los conflictos más recurrentes son de tipo interpersonal. Están habitualmente relacionados con daños generados por animales sueltos, de deudas, de problemas con negocios (como compraventas) y de linderos. En cuanto a los conflictos de tipo comunitario se encuentran aquellos que tienen consecuencias colectivas en los lugares de uso común, por ejemplo, por la basura, la recurrente falta de pago de los servicios comunitarios y los ruidos molestos, por señalar los de mayor presencia.

En cuanto a los conflictos de linderos se plantea que en la bonanza cocalera nadie se preocupaba por la propiedad de la tierra. Se trataba exclusivamente de trabajar en la cadena productiva. Posteriormente comenzaron las disputas por los asuntos de tierra, de sus límites, de extensiones, como también aquellas que implican invasiones, como las que tienen que ver con el ganado en tierra ajena.

En lo que respecta a la división por tipo de conflicto, esta depende de la naturaleza de este; por ejemplo, si es lindero generalmente lo trata el Comité Agrario; si se tiene en cuenta la gravedad o persistencia, habitualmente es tratado en JAC, el Núcleo o en su momento la guerrilla. Si se considera la afectación a un sujeto en particular o a toda la comunidad, de acuerdo con lo hallado en las actas, parece que siempre interviene la JAC en

Asamblea⁷⁶. Es importante explicar que las JAC están conformadas por distintos comités. En el caso de Palmichales en la JAC son relevantes para el tratamiento del conflicto el Comité Agrario, el Comité de Conciliación (también le llaman de Concilio), y en caso de que los conflictos no se superen en los Comités, los asume la Asamblea de la JAC. La última instancia con la que se cuenta, en el escenario de que la intervención de la asamblea no resulte suficiente, es Núcleo que está integrado por diferentes representantes de las JAC en el territorio.

Entonces nos vamos a encontrar con situaciones conflictivas resueltas por el Comité de Concilio, otras por el Comité Agrario⁷⁷, a veces por los directivos y otras por la propia Asamblea. El principal órgano de todas formas es el Comité de Concilio, ya que su función específica es el abordaje de estas situaciones, seguido por la Asamblea, dado que en ella se ratifican las decisiones del primero. A su vez, se discuten los casos donde la comunidad en general puede verse afectada y donde se discuten ciertos problemas entre miembros, cuando estos los llevan directamente a la asamblea y no se derivan inmediatamente al Concilio⁷⁸.

5.5. Procedimientos

En cuanto a los métodos utilizados para intervenir en los conflictos nos encontramos con espacios de conciliación y mediación, en los que en algunas ocasiones participa la comunidad. Analizando los casos resueltos por la Asamblea en su conjunto, puede observarse que la resolución se da por un proceso de debate y deliberación conjunta de los distintos miembros interesados en intervenir, donde la propuesta de solución que, conforme a la mayoría de los presentes, será la que se termine adoptando como respuesta a la situación conflictiva.

De acuerdo con la valoración comunitaria, tal y como lo plantea Espinoza (2015), los conflictos, reconocidos como “problemas”, pueden

76 Esta clasificación se realizó a partir de los insumos recabados en la observación directa que reposan en los diarios de campo.

77 En casos que estén relacionados con la siembra, los animales, los nacimientos de agua, y como ya se mencionó, a las cuestiones de los límites de las fincas.

78 Esta situación se observa en las actas cuando parece que el debate comienza antes de que alguien pueda derivarlo al Concilio, o cuando se decide que se discuta, ya que les interesa a todos escuchar a las partes, entre otras motivaciones que no han podido ser deducidas de la lectura.

ser clasificados en “problemas menores”, en los que la comunidad en general ha tenido autonomía en cuanto a su resolución, y “problemas graves”, que históricamente fueron arreglados por la guerrilla, y excepcionalmente por el derecho oficial⁷⁹. A ello le sumamos aquellos que, sean unos u otros, afectan a toda la comunidad, y que por ello son abordados en las Asambleas, con la presencia de todos los miembros.

En la experiencia analizada, aunque generalmente no cuentan con suficiente dinero, la JAC es la que se encarga de los “gastos procesales”. Lo que sí se nos aclaró en reiteradas ocasiones es que los gastos de apelación corren por cuenta del que apela, dado que, durante los años de presencia armada, las Farc respetaban lo dicho por las JAC, por lo que se tornaba “tedioso e innecesario” recurrir a este actor.

5.6. Sanciones

Con relación al elemento coactivo que está ligado al respeto de las decisiones tomadas, podía considerarse que estas decisiones se acataban en buena medida por la presencia, amenaza o simple evocación de la guerrilla. Aunque actualmente existe una especie de “fantasma” que ha sido personificado por la supuesta existencia de una disidencia en lo “profundo del monte”⁸⁰, el cumplimiento de los acuerdos o decisiones de la junta pueden considerarse mayormente ligados a las prácticas comunitarias, las dinámicas de autorregulación y consenso que se han desarrollado dentro de las dinámicas del conflicto armado.

La comunidad tiene claro que existen normas que establecen límites al comportamiento, y que, en caso de no ser acatadas, sobrevendrá una sanción. En las asambleas se indican cuáles son las normas que regulan los comportamientos que generan los conflictos más comunes y, además,

79 Según la descripción de Espinoza (2015) sobre esta clasificación en La Macarena, “los problemas menores hacen referencia, pues, a los conflictos comunitarios que se generan por irrespetar alguna de las normas consuetudinarias campesinas, en tanto que los problemas “graves” remiten, en primer lugar, a una idea de conflictos de difícil resolución, algunos de los cuales pueden ser atendidos por los comités. Los conflictos graves dan lugar a situaciones que el común de la gente en La Macarena reconoce como los delitos. Las graves violaciones a eso que el positivismo jurídico tradicional entiende como reglas primarias de obligación (el homicidio y los abusos sexuales, en particular), y por otro lado, al desacato de las regulaciones impuestas por la guerrilla son consideradas como delitos” (p. 50).

80 Nuevamente aparece el discurso de la amenaza de violencia.

como quedó dicho, se les entrega una copia del Manual de Convivencia. Robeira, una habitante de la vereda, explica cómo se prepara la asamblea:

Tres días antes de que se haga, tanto la junta como los comités, más que nada el Concilio, se juntan para ver las anomalías en la comunidad; que está pasando o en qué está fallando como comité. Entonces cuando ya llega la reunión ya todo el mundo sabe cuáles son las normas; y si alguno se ve que quiere ir por otro lado, se le vuelve a leer y cada socio tiene copias del manual de convivencia (comunicación personal, Don Roberto, Palmichales, 2018).

Frente a los conflictos frecuentes, si bien se han establecido multas, se privilegian otro tipo de acciones que están mediadas por la persuasión y tienen como propósito que se entre en razón y que no se repitan los comportamientos generadores del conflicto. Este proceder se asume con la intención de conservar la armonía dentro de la comunidad; sin embargo, la multa o la sanción se aplica en los casos de reiteración o en aquellos casos que repercuten sobre áreas como el reconocimiento, el respeto o la confianza de la comunidad⁸¹. Esta situación se manifiesta cuando a una persona se le impide realizar nuevamente determinadas actividades por su mal desempeño, como pedir prestado, realizar bazares, manejar plata de la JAC, hacerse responsable de determinada actividad, entre otras.

Para los daños, escándalos, riñas, nosotros tenemos unas normas, y se le pone control a eso, con una sanción, multa, o se le hace cumplir con trabajo. Pero casi no se presenta aquí. Siempre se les habla dos o tres veces. Tenemos los reglamentos internos, en donde la directiva les da a conocer a la comunidad qué es lo que no tienen que hacer, por lo que ellos saben que, si cometen el desorden, uno va de buenas formas, a hablarle a la gente, y otra vez se les recuerda lo que se le ha dicho en buenos términos, cogidos de la junta. A esta siempre se le consulta, porque capaz uno va solo y comete errores. Si alguien

81 “Estas sanciones en beneficio de la comunidad expresan que el colectivo, pero particularmente la autoridad (como representación institucional que hace cumplir las obligaciones) siente que la comunidad ha sido irrespetada y que las relaciones interpersonales han sufrido graves daños, de modo que para evitar que el conflicto tenga un efecto dominó en la interacción social de una comunidad, se debe compensar a la institución y a la comunidad. La recomposición de las relaciones con la comunidad pasa por compensarla con un acto visible por todos, un acto que además redunde en beneficio colectivo. Un acto de este tipo manda la señal de que se están pagando los daños morales infligidos. La dureza del castigo que implica también una exposición pública tiene un efecto inhibitorio para evitar la repetición de agravios” (Orellana, 2004, p. 16).

se pasa del límite, se le dice, mire, a usted le toca limpiar el basurero, o usted paga algo de multa, pero uno siempre a la persona le advierte las cosas, parece como si en el primer momento haya una advertencia, y si vuelve e incumple, ahí aparece la sanción (comunicación personal, Don Roberto, Palmichales, 2018).

Las sanciones son entendidas como reparación a la comunidad, no solamente a quien ha sufrido el daño. Para ser más estrictos, la mayoría de las sanciones provienen de acciones que perjudican a toda la comunidad y que implican una reparación general⁸². Si las decisiones en torno a la sanción no funcionan, no se cumplen, la Asamblea asume nuevas determinaciones que se adaptan a las necesidades del caso concreto. Consideran las posibilidades y situación en la que se encuentra la persona sancionada; por ejemplo, en los cambios de sanciones ante la falta de pago de los “servicios comunitarios”, donde se cambia la multa pecuniaria por trabajo, o donde se “condona o reducen” deudas debido a que el deudor no tiene la plata para pagar la suma. Se orientan por la norma social que se deriva de la premisa “no hay que caerle a los caídos”.

Otra característica que hemos observado en los casos analizados es que las sanciones impuestas se centran en el futuro, y hacen menos hincapié en el pasado⁸³. El propósito que se persigue está orientado por la armonía de la comunidad en una lógica de evitar futuros conflictos; no solo se piensa en la reparación a quien ha sido afectado, sino también en estrategias para evitar que vuelva a suceder.

Frente a los conflictos considerados más graves, como el homicidio, se asume el funcionamiento del campo jurídico estatal en el que una autoridad, como la representada por la guerrilla, ejercía su capacidad de coacción y de uso de la violencia para tramitar ese tipo de casos. La única excepción que se nos relató fueron los sucesos que acontecieron mientras Remolinos del Caguán tuvo inspector de policía, el cual intervenía en ciertos asuntos. No obstante, desde que la guerrilla se desmovilizó, no se

82 “Los chismes son igualmente controlados y castigados por la organización (cuando una de las partes lo demanda), porque estos socavan las relaciones interpersonales e interfamiliares, provocando serias descomposiciones en el entorno social, destruyen lazos de solidaridad y crean condiciones para la aparición de conflictos más graves” (Orellana, 2004, p. 27).

83 Ardila (2006) plantea una clasificación de acuerdo con la actitud del tercero y con la finalidad de la intervención.

han presentado casos de tal magnitud como para que exista un precedente que permita dar luces sobre cuál es el nuevo “conducto regular”.

A partir de la lectura de los documentos facilitados se puede realizar una lectura retrospectiva que nos permite mostrar que hubo casos asociados al uso de la violencia que eran dirimidos por la comunidad como instancia de administración de justicia. En una de las actas se relata un caso en el que dos pobladores se enfrentan, y uno de ellos le hace daño al otro con un machete. Este caso lo reconocen como lesiones graves o intento de homicidio. Si bien había presencia de la guerrilla, la actuación frente al conflicto correspondía a la comunidad, y el grupo armado asumía un lugar de veeduría. En caso de tener ellos que tomar la decisión, realizaban una consulta a la comunidad sobre el destino del infractor. En la misma vena de los casos graves, también relatan que, frente al abuso sexual, el grupo armado ponía a elegir a la comunidad si mataban al abusador o lo desterraban. En el caso de los hurtos, nos relatan que, si se “agarraba” al culpable, se le daban dos oportunidades, pero que siempre debía devolver el bien. Si reincidía se lo declaraba persona non grata y se lo expulsaba de la comunidad (comunicación personal, 2018).

5.7. Manejo de conflictos

En este apartado vamos a explicar dos momentos que contempla la JAC como instancia de manejo de conflictos. El primero está relacionado con la prevención de conflictos. Allí se realiza una intervención tendiente a desescalar. En el segundo momento vamos a revisar los procedimientos y estrategias con las que cuentan a la hora de realizar la intervención propiamente dicha en un conflicto latente. La información que se consigna a continuación conserva la comprensión que la comunidad tiene de elementos como prevención y procedimientos.

a. Prevención del conflicto

Existen diversos mecanismos para prevenir futuras conflictividades. En primer lugar, cuando una persona quiere entrar a la zona debe dar aviso de que lo hará; debe presentarse en la primera asamblea que se realice y deberá mostrar la “carta de recomendación” de la JAC de la que proviene⁸⁴.

84 Existe una confianza entre juntas de acción comunal, puesto que las cartas son firmadas por los diferentes directivos de otras juntas.

En este documento firmado por los directivos de su anterior junta se certifica que la persona que está arribando a la zona es “de bien”, es un “buen vecino”, no es un delincuente y no presentará un problema para la comunidad. De esta forma, la junta anterior está certificando el buen comportamiento de uno de sus miembros, lo que da cuenta del poder que tienen no solo dentro de la comunidad. Similar a la necesidad de una autorización que antes otorgaba la guerrilla, es la JAC quien permite o no la llegada de personas a la comunidad, y por medio de este documento acredita que la persona nueva no cuenta con “antecedentes” que puedan generar “disturbios, problemas, desórdenes”.

En el caso de que lleguen familiares de alguno de los miembros actuales de la JAC, o si estos contratan empleados que no residen en la zona, se deberán hacer cargo de las acciones que estos lleven a cabo, y serán responsables por ellos. Lo anterior, sugieren los pobladores, implica que “se piensen muy bien” a quienes permitirán el ingreso a sus fincas, dado que por culpa de ellos pueden terminar con graves problemas en lo que respecta a su relación con la comunidad.

Por otro lado, en esta búsqueda de prevenir conflictividades, la junta avala y certifica la realización de transacciones, compraventas que se lleven a cabo dentro de los terrenos en los cuales tiene alcance. En el caso de que se realicen compraventas, por la certificación y el compromiso de hacer valer dicho contrato, el 1 o 2 % del monto de esta es entregado a la junta. Aquí la junta no solo aparece para determinar cómo será la relación entre las partes, sino también, anticipándose a la aparición de un posible conflicto, participa para evitar que finalmente tenga lugar (Sousa Santos, 2009, p. 138).

La solemnidad con la que cuenta el procedimiento es la firma de los garantes del acuerdo, en este caso la JAC. La importancia radica en que si los certificados o acuerdos están firmados funcionen como plena prueba de lo pactado o lo certificado; de lo contrario, en caso de incumplimiento, tendrían que comprobar la veracidad de estos. La legitimación de la JAC, lejos de significar una certificación que tenga efectos jurídicos dentro del sistema estatal, le da al documento un halo de autoridad, de formalidad, ya que la institución que deberá resolver una disputa, en caso de que

alguien no respete el acuerdo, es la misma que está dando cuenta de la existencia de este⁸⁵.

Finalmente, la Asamblea de la Junta y el Comité de Concilio tratan situaciones alusivas a conflictos y también puede ser un espacio de prevención de estos. Lo anterior se desprende de las actas revisadas, donde cada vez que surge un problema, se replantean las posibles acciones POR efectuar para evitar que vuelva a suceder en el futuro. De esta práctica y de algunas entrevistas se infiere que parte del ejercicio de prevención se sustenta en acciones pedagógicas que moviliza la JAC, a partir de conversaciones que se sostienen en diferentes momentos del manejo de las contradicciones.

b. Procedimiento para el manejo del conflicto

Los procedimientos que se utilizan para el trámite del conflicto son los siguientes:

- Inicia cuando una de las partes afectadas, aunque también con menos frecuencia ocurre que las dos partes ponen en conocimiento de la situación ante uno de los miembros de la JAC, ante el Comité de Concilio o directamente a la Asamblea. La descripción de la situación se realiza de forma oral, como todo el proceso. Es necesario señalar que la JAC actúa “de oficio”, pero solo en aquellos casos en los que se afecte a la comunidad en general, por ejemplo, el alto volumen de la música en una discoteca, “hay situaciones en que la JAC actúa por el bienestar de la comunidad, no espera a que los busquen por el daño o los prejuicios a la comunidad son claros” (comunicación personal. Robeira, 2018).
- Lo que sigue es que la instancia encargada, sea el Comité de Concilio o la JAC, solicita el “careo”, que es el momento en que las partes en conflicto deben acudir a confrontar sus posiciones ante las instancias mencionadas.
- En caso de ser necesaria una investigación, los miembros del Concilio se dan a la tarea de hacerlo, visitan a las personas, van al lugar de los hechos y conversan con los contendientes. Normalmente ya conocen los pormenores de la situación por la pertenencia a la comunidad, por ejemplo, en el caso en el que Jacinto acude a la JAC con el objetivo de que Eulalia le devolviera la finca que le había comprado porque pasados los días se había demorado con el pago faltante, sin embargo, los miembros de la JAC sabían que el señor no estaba ofendido por el incumplimiento sino porque Eulalia había dicho que el hijo de Jacinto era

85 “Los documentos escritos tiene el poder de ser inmortales e intemporales, en la medida que sobreviven al tiempo y son el registro oficial, imperecedero que respalda y da consistencia al acuerdo verbal” (Orellana, 2004, p. 24)

una rata. Y también sabían que había sido una temporada dura, y que por eso Eulalia no le había terminado de pagar⁸⁶. Al conocer en detalle la situación, la JAC se concentra en la escucha y la persuasión; entienden las raíces del conflicto y facilitan un acuerdo que más tenía que ver con un insulto que con la falta del pago de la deuda.

- Luego de conocer los hechos, realizar las indagaciones a que hubiera lugar la instancia que conoce el conflicto puede actuar en dos direcciones: actúa como garante ante el acuerdo que tomaron las partes en disputa, o toma una decisión de acuerdo con lo que consideran justo para la comunidad. Robeira señala al respecto: “Todo queda registrado por medio de la constitución de actas: las distintas opiniones, las intervenciones, la resolución y las obligaciones a las que se han comprometido las partes” (comunicación personal, 2019).
- Las personas que están frente al manejo del conflicto cuentan con el conocimiento del contexto y del justo comunitario, de manera que pueden aproximarse con mayor precisión al conocimiento de las necesidades que plantea el conflicto, elementos que en su conjunto generan credibilidad, legitimidad y confianza a las personas que acceden a la administración de justicia comunal.

Aperturas

- a. El orden local en Palmichales se construye de abajo arriba, desde la JAC como institución comunitaria que posibilita la regulación social del territorio, a partir de la definición e interpretación de normas sociales que en su conjunto construyen un sentido de lo justo en la comunidad.
- b. Es posible señalar que existen formas de justicia comunal que configura una modalidad de administración de justicia comunitaria, en la medida que cuentan con un repertorio normativo orientado por el justo comunitario, procedimientos establecidos a partir de los cuales se toman decisiones que son vinculantes para las partes.
- c. El repertorio normativo que configura el orden local como criterios y pautas de relacionamiento en la comunidad son producto de las interacciones entre los actores que en diferentes momentos históricos han posibilitado marcos de regulación que se heredan, transforman, se imbrican y posibilitan determinados criterios de lo justo que relucen en los procesos de toma de decisiones frente a los conflictos.

86 En algunos casos, Rubén nos planteó que hacían investigaciones para asegurarse de la “veracidad” de lo planteado por las partes, lo que daría cuenta de que, si la complejidad del caso lo amerita, podría no resolverse la cuestión inmediatamente, sino posponerse hasta tanto se haya recabado la información pertinente.

Referencias

- García, C; Guzmán, A; Aramburo, C; Rodríguez, A; Domínguez, J. (2014). Orden social y conflicto: resultados de una metodología comparada en nueve localidades de Colombia.
- Ardila, E. (2002). Pluralismo jurídico: apuntes para el debate. *El otro derecho*, 26(27), 34-67.
- Ardila, E. (2018). *Las fronteras judiciales en Colombia*. UNIJUS; Universidad Nacional de Colombia.
- Bonilla, D. y Ariza, L. (2007). El pluralismo jurídico. Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico. En S. Merry, J. Griffiths y B. Tamanaha (Eds.), *Pluralismo Jurídico*. Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar.
- Bourdieu, P. (2003). *La fuerza del derecho*. Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes.
- Castro-Herrera, F. (2016). *Justicia comunitaria en el desplazamiento forzado: Un campo jurídico emergente*. UNIJUS; Universidad Nacional de Colombia.
- Castro-Herrera, F. (2018). Administración de justicia para la paz. En J. Jaramillo Marín, F. S. Castro-Herrera y D. Ortiz Gallego (Eds.), *Instituciones comunitarias para la paz en Colombia. Esbozos teóricos, experiencias locales y desafíos sociales* (pp. 59-85). UNIJUS; Universidad Nacional de Colombia.
- Castro-Herrera, F., Ardila E., Jaramillo Marín, J. (2018) *Huellas y trazos de la justicia comunitaria en Colombia*. Una década de aportes y desafíos de la Escuela. Bogotá: UNIJUS, Universidad Nacional de Colombia.
- Duzán, M. (2012). *Crónicas que matan*. Editorial Aguilar.
- Espinoza, N. (2010). El justo comunitario, las leyes y la justicia en una región con fuerte presencia del conflicto armado. Etnografía del pluralismo jurídico en la Sierra de La Macarena. *Diálogos de Derecho y Política*, 3, 84-109. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/5145>
- Espinoza, N. (2015). Las prácticas comunitarias de justicia local en la Sierra de La Macarena. El pluralismo jurídico de cara a la reconstrucción del país en el post conflicto colombiano. *El Ágora USB*, 15(2), 495-513. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407747672010>
- García Villegas, M. y Revelo Rebolledo, J. (2018). La construcción del estado local en Colombia. *Análisis Político*, 92, 68-95. <http://dx.doi.org/10.15446/anpol.v31n92.71098>

- Griffith, (2007). En: En S. Merry, J. Griffiths y B. Tamanaha (Eds.), *Pluralismo Jurídico*. Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar.
- Jaramillo Marín, J., Castro-Herrera, F. y Ortiz Gallego, D. (Eds.). (2018). *Instituciones comunitarias para la paz en Colombia. Esbozos teóricos, experiencias locales y desafíos sociales*. UNIJUS; Universidad Nacional de Colombia.
- López, E. L. (2015). *Las potencialidades emancipatorias de un derecho no-estatal. El caso del sistema comunitario de seguridad justicia y reeducación (Policía comunitaria) de la Costa Chica y Montañas de Guerrero, México* [tesis de doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional de la UNAM: <https://ru.dgb.unam.mx/handle/20.500.14330/TES01000725416>
- Merry, S. (2007). Pluralismo Jurídico. En S. Merry, J. Griffiths y B. Tamanaha (Eds.), *Pluralismo Jurídico*. Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar.
- Orellana, R. (2004). *Interlegalidad y campos jurídicos. Discurso y derecho en la configuración de ordenes semiautónomos en comunidades quechuas de Bolivia*. Huella Editores.
- Peña, A. (2004). *Poder judicial comunal Aymara en el sur andino*. ILSA.
- Sousa Santos, B. (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. Instituto de Estudios Legales Alternativos.
- Sousa Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Instituto de Estudios Legales Alternativos.
- Urdaneta, J. S. (2016). El campo jurídico de las FARC: Aproximación a las prácticas de justicia guerrillera. *Revista Via Iuris*, 21, 109-123. <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273950435007.pdf>
- Tamanaha, En S. Merry, J. Griffiths y B. Tamanaha (Eds.), *Pluralismo Jurídico*. Siglo del Hombre Editores; Universidad de los Andes; Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar.
- Vásquez, T. (2015). *Territorios, conflicto armado y política en el Caquetá 1900-2010*. Bogotá: Uniandes.
- Wolkmer, A. (2018). *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Dykinson.